Año: 2023 **Expediente: 16862/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 ABR 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la fracción XVIII del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las más importantes modificaciones en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, destacando entre ellas el tercer párrafo del artículo 1°.

Del precepto constitucional anterior deriva la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Siendo así, como los referidos principios representan criterios que optimizan los derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia plena e inmejorable a favor de las personas, orientando el actuar de las autoridades en el cumplimiento de los asuntos de su competencia.

De ahí la trascendencia de que los principios sean salvaguardados y puestos en práctica en cualquier ámbito de la estructura del Estado, ya que dejan en claro que la autoridad debe llevar a cabo sus obligaciones, buscando siempre el bienestar de toda persona y la comunidad.

Es así como los principios constitucionales se convierten en los cimientos de toda estructura, y solo adecuándose a estos se puede garantizar la vigencia de los derechos humanos.

En tal virtud, resulta trascendental la incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como su reconocimiento explícito dentro de los cursos de capacitación y formación que imparta la Universidad, promoviendo el apego irrestricto a respetar y garantizar los derechos humanos.

Ya que la capacitación es uno de los principales ejes para contar con instituciones policiales instruidas, donde sus actuaciones deben favorece al avance hacia la consolidación de un marco constitucional idóneo, sustentado en los derechos humanos, pero principalmente en las personas y su dignidad.

Pues si bien es cierto, los principios fundamentales operan en todo el sistema, aún de forma implícita, también lo es que resulta indispensable que los anteriormente referidos, sean antepuestos como ejes rectores de la actuación de autoridad.

De tal manera que se garantice con ello la vigencia de todos los derechos humanos, y el equilibrio entre los diferentes órganos de poderes al momento de ejercer sus competencias y atribuciones.

Pues solo en la medida en que se comprenda que los principios condicionan la existencia del Estado, y la eficacia de los derechos humanos reconocidos como parámetros de regularidad constitucional, es que se podrá aspirar a un Estado democrático pleno.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:	**Artículo 155.-...**
I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;	I...
II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;	II...
III. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;	III ...
IV. Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas.	IV...
V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;	V...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
VI. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;	VI...
VII. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los Municipios, en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;	VII...
VIII. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;	VIII...
IX. Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes;	IX...
X. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política;	X...
XI. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;	XI...
XII. Atender planteamientos e inquietudes de la ciudadanía respecto de la problemática social de la comunidad e informar a las dependencias u organismos que correspondan;	XII...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
XIII. Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes;	XIII...
XIV. Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación;	XIV...
XV. Conocer el Programa Estatal y los proyectos, estrategias u acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones, tareas y asignaciones específicas;	XV...
XVI. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que se refiere esta Ley	XVI...
XVII. Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública;	XVII...
XVIII. Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la ley aplicable, Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y especializada que imparta la Universidad;	XVIII.- Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la Ley aplicable, Asistir a los cursos de capacitación y formación continua, y especializada, que imparta la Universidad, **que incluirán el respeto y apego irrestricto a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;**
XIX. Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina esta Ley;	XIX...
XX. Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;	XX...
XXI. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina,	XXI...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;	
XXII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes;	XXII...
XXIII. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;	XXIII...
XXIV. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere esta Ley;	XXIV...
XXV. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;	XXV...
XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial;	XXVI...
XXVII. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido;	XXVII...
XXVIII. Llevar consigo su porte de armas vigente, cuando esté en servicio;	XXVIII...
XXIX. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;	XXIX...
XXX. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;	XXX...
XXXI. Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo	XXXI...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
a su cargo sólo en casos de emergencia; y	
XXXII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;	XXXII...
XXXIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;	XXXIII...
XXXIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;	XXXIV...
XXXV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;	XXXV...
XXXVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;	XXXVI...
XXXVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;	XXXVII...
XXXVIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;	XXXVIII...
XXXIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;	XXXIX...
XL. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;	XL...

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
XLI. Denunciar ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, la Contraloría Municipal del municipio respectivo o ante el Ministerio Público, según corresponda, las conductas relacionadas con actos de corrupción, y	XLI…
XLII. Las demás que les asignen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	XLII…

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XVIII del artículo 155 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 155.- …

I a XVII …

XVIII.- Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la Ley aplicable, Asistir a los cursos de capacitación y formación continua, y especializada, que imparta la Universidad, **que incluirán el respeto y apego irrestricto a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;**

XIX a XLII.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a Abril de 2023

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 ABR 2023
11:01 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.